

QUIEBRAS - LISTAS DE SÍNDICOS - CONFECCIÓN DE LA LISTA - REGLAMENTACIÓN.

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho, con la Presidencia de la señora Vocal Decana Dra. María Esther CAFURE de BATTISTELLI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS, y ACORDARON: Y VISTA: La necesidad de fijar pautas uniformes de regulación de los aspectos esenciales para la confección de los listados de categorías de sindicaturas concursales para toda la Provincia, en el marco de las previsiones establecidas por la ley de Concursos y Quiebras.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que la regulación de dicha materia queda comprendida dentro de las atribuciones de superintendencia que el derecho público provincial reconoce a este Tribunal Superior de Justicia. 2.- En el ámbito del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez y por expresa indicación de este Cuerpo (Acuerdo N° 18 Serie "B" de fecha 26/07/2005) se generó un espacio de estudio y reflexión de las normas reglamentarias internas que regulan el proceso de inscripción de las listas de Síndicos Concurales procurando simplificar y uniformar las reglas internas y usos forenses existentes, para con ello, evitar los inconvenientes generados en anteriores oportunidades (criterios de ponderación distintos, multiplicidad de recursos, etc.). En pos de ese objetivo, los señores vocales y jueces del fuero concursal de la Capital elaboraron sendos borradores de trabajo que fue sometido a la ponderación del resto de la magistratura del interior de la Provincia, sumándose los contactos con el ente deontológico de los profesionales de Ciencias Económicas. Con la totalidad de dichas opiniones y tratando de reflejar los aportes de cada uno de ellos se ha completado un proyecto definitivo (Ac. 621 del 11-12-07). Por ello y lo dispuesto por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, SE RESUELVE: APROBAR EL REGLAMENTO ÚNICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE SÍNDICOS CONCURSALES

Artículo 1.- DE LA CONVOCATORIA Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS POR CATEGORÍAS LAS Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial con competencia en la materia de cada circunscripción judicial, convocan a los postulantes a los fines de conformar las listas de Síndicos Concurales en ambas categorías. El llamado debe contener las siguientes precisiones: a) Plazo de inscripción. b) Cantidad de Estudios (Categoría A) o Síndicos Individuales (Categoría B), titulares y suplentes que se asignarán por cada juzgado con competencia en materia concursal. c) Disponer la mayor publicidad que resulte posible.

Artículo 2.- DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES LOS Contadores Públicos y Estudios de Contadores que aspiren a integrar las listas de Síndicos en sus dos categorías, deben presentar sus solicitudes en la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Artículo 3.- DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA AMBAS CATEGORÍAS. LA solicitud debe contener los siguientes datos: a) Datos personales: nombre y apellido,

nacionalidad, estado civil, documento de identidad, domicilio real y legal constituido. b) Títulos universitarios: debe indicar los títulos con los que cuenta: b.1) Contador Público Nacional: datos correspondientes al título profesional habilitante. Constancia de estar inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, con matrícula y aranceles cuyo pago debe encontrarse al día al momento de la inscripción, o en su defecto, constancia de acogimiento a un plan de facilidades otorgado por la referida entidad profesional. b.2) Especialista en sindicatura concursal. Se debe acompañar copia auténtica del título o del certificado respectivo. b.3) Otros títulos universitarios, constancia de la entidad que lo expidió, acompañando copia auténtica del mismo o del certificado respectivo. c) Antigüedad mínima requerida: Pueden inscribirse para formar las listas los contadores públicos que cuenten con la antigüedad exigida por el art. 253 de la Ley de Concursos y Quiebras al tiempo de la solicitud. d) Inhabilitaciones: Declaración jurada de no estar incurso en causal de inhabilitación. e) Declaraciones: e.1.) declaración jurada de no estar concursado. En caso contrario, deberá indicar juzgado, fecha de apertura y en su caso, cese de la inhabilitación; e.2.) declaración jurada de no registrar sanción firme en el desempeño de la sindicatura concursal. En caso contrario, indicará los autos y juzgados en donde se hubieran impuesto; e.3.) declaración jurada de no tener proceso penal seguido en su contra. En caso contrario, debe indicar la causa penal, su estado y lugar de radicación. f) Relaciones o vínculos laborales Declaración jurada sobre relación de dependencia o vinculación laboral con otras personas o entidades que no sean profesionales. En caso de hallarse vinculado a otro profesional, debe precisar la naturaleza de la relación, identificándola. g) Antecedentes profesionales y académicos Determinación de los antecedentes profesionales y académicos, como así también de la experiencia en el ejercicio de la sindicatura concursal, precisando de manera detallada los siguientes aspectos: 1. Experiencia en concursos y quiebras como síndico, indicando carátula, juzgado y período en los que intervino, precisando el carácter titular o suplente. Distinguir cuando sean de agrupamiento 2. Cargos y lapso de desempeño en la actividad pública o privada. 3. Antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años referidos a: 3.1. Trabajos de su especialidad de los que sea autor o coautor (de investigación, artículos y libros, etc.), con datos de publicación, en su caso; 3.2. Pertenencia a cátedras universitarias; 3.3. Asistencia a cursos, seminarios, conferencias o congresos, indicando el carácter de la intervención (asistente, disertante, ponente, u otra categoría). h) Domicilio profesional: Debe formular declaración jurada de tener estudio dentro de la circunscripción para la que se postula al momento de la inscripción, salvo el supuesto del art. 10, indicando todos los datos tendientes a individualizarlo (calle, número y oficina). El estudio debe ser adecuado para atender en forma personal e indelegable todas las actividades atinentes a la sindicatura concursal. El denunciado rige desde el momento de la inscripción para todos los efectos de su actuación como síndico. Sólo puede ser cambiado con expresa autorización de la Cámara que corresponda. i) Atención al público: Debe indicar horario para la atención al público durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del Informe Individual, el que no podrá ser inferior a seis horas diarias, entre las ocho y las veinte horas. Denunciará también teléfonos, fax, correo electrónico o cualquier otra vía de comunicación con la que cuente el postulante.

Artículo 4.- DE LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORIA A. LOS Estudios deben estar conformados con mayoría de profesionales que cuenten con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula, organizados profesionalmente para ello y en forma permanente. Se entiende

por “Estudio organizado profesionalmente para ello y en forma permanente”, al Estudio de Contadores Públicos que se encuentra registrado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba conforme lo prevé la Resolución n° 6/92 del “Registro de Sociedades de Profesionales Universitarios”. Cada uno de los integrantes puede inscribirse a su vez en forma independiente para el caso previsto en el artículo 5 del presente reglamento. La inscripción del estudio se realiza mediante la presentación de dos tipos de formulario, uno del Estudio, otro individual por cada miembro integrante del mismo, conforme la constitución denunciada ante el C.P.C.E. con todos los requisitos previstos en la resolución n° 6/92. Respecto de ambos, se debe atender los requisitos de legalización de firmas que instrumente dicho consejo profesional. El formulario del estudio Contiene declaración jurada de todos sus integrantes sobre la veracidad de los siguientes datos: 1. Nombre o designación del estudio, indicación del domicilio, que debe coincidir con el declarado ante el C.P.C.E. 2. Nómina de sus integrantes, con los datos de matrícula ante el C.P.C.E., tanto del estudio como de cada uno de los profesionales; 3. Detalle de los integrantes que cumplen con los requisitos mínimos para desempeñarse en la sindicatura concursal, y de los que poseen título de “Especialista en Sindicatura Concursal”. 4. Que la sede del estudio cuenta con infraestructura física y tecnológica suficiente para cumplir en forma personal e indelegable las funciones que le asigna la ley. La solicitud de inscripción importa el reconocimiento por parte de los integrantes del estudio de asumir responsabilidad solidaria por todos los profesionales que lo integren al tiempo de su inscripción ante el C.P.C.E., la que se mantiene respecto de cada uno de ellos por todos los actos cumplidos por él o los contadores indicados para actuar personalmente en un concurso, durante el tiempo que aquellos integren el estudio y hasta que la Cámara decida su desvinculación. A ese fin el renunciante debe acreditar previamente la inscripción de tal acto en el C.P.C.E.. El formulario de cada miembro del estudio Debe ser presentado en forma individual por cada integrante del Estudio, con iguales recaudos de legalización por ante el C.P.C.E., y con declaración jurada que cumplimenta los requisitos generales. La falsedad parcial o total de dicha declaración o de la documentación que se acompañe determinará automáticamente la exclusión del postulante.

Artículo 5.- DE LAS INSCRIPCIONES OPCIONALES Y SUBSIDIARIAS CUANDO el postulante se inscriba para la Categoría A, se admite su inscripción subsidiaria para integrar la lista de profesionales individuales, para el caso de que el Estudio que integra no resulte electo para la categoría A.

Artículo 6.- DE LAS FUNCIONES Y TAREAS A CARGO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS. SON funciones y tareas a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, las siguientes: a) Recepta las solicitudes, legalizar las firmas de los postulantes y verificar el cumplimiento de los datos exigidos y que figuran en los registros de la institución. b) Remite a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial competente, dentro de los cinco días hábiles de cerrada la inscripción, la nómina de los Estudios y los Profesionales Individuales que hayan presentado solicitud de inscripción y todo otro dato o certificaciones necesarias que surjan de sus registros respecto de los solicitantes.

Artículo 7.- DE LAS FUNCIONES Y TAREAS A CARGO DE LAS CÁMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL. SON funciones y tareas a cargo de las Cámaras en lo Civil y Comercial, las siguientes: a) Evalúa y califica la inscripciones presentadas, sobre la base de los criterios de preferencia y antecedentes previstos en la

presente reglamentación. b) Elaboras los órdenes de mérito y aprueba los listados c) Resuelve los recurso de reconsideración que se presenten d) Efectúa los sorteos cuando fueran menester. e) Ordena las publicaciones y notificaciones pertinentes. f) Dispone toda otra medida necesaria.

Artículo 8.- DE LOS CRITERIOS DE PREFERENCIA AMBAS categorías de sindicaturas se seleccionan tomando en consideración las siguientes preferencias y en el orden que se establece a continuación: a) Tiene preferencia quien haya aprobado la especialización en Sindicatura Concursal, b) Si el número de aspirantes que cuentan con especialización en Sindicatura Concursal supera al de cargos, se dará preferencia a quienes declaren bajo fe de juramento poseer domicilio real y profesional en la circunscripción judicial en la que se inscriben; c) Si el número de aspirantes que cuentan con especialización en Sindicatura Concursal, y domicilio real y profesional en la circunscripción judicial en la que se inscriben supera al de cargos, las vacantes se cubrirán observando el orden de merito que resulte de la evaluación de los antecedentes profesionales, laborales, académicos y títulos.

Artículo 9.- DEL PUNTAJE QUE SE OTORGA A LOS ANTECEDENTES QUE PRESENTEN LOS POSTULANTES: LA determinación y asignación de puntajes se hace teniendo en consideración los siguientes rubros y valores. A) ANTECEDENTES PROFESIONALES Y LABORALES Con un puntaje máximo de cincuenta (50) puntos. Por cada profesional o estudio, según corresponda: a) Por el ejercicio de sindicaturas en concursos preventivos o quiebras: dos (2) puntos por cada proceso en el que actuare. b) Por el ejercicio de sindicaturas de concursos en caso de agrupamiento: cuatro (4) puntos. c) Cuando el Consejo Profesional de Ciencias Económicas autorice y reconozca el desempeño de Adscripciones o Pasantías en sindicaturas concursales se asignará cincuenta centésimas (0,50 puntos) por año. d) Por actividad laboral desempeñada en ámbitos públicos o privados que demuestren vinculación o relación directa e inmediata con la sindicatura concursal: cincuenta centésimas (0,50 puntos) por año: B) ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y TÍTULOS Con un puntaje máximo de cincuenta (50) puntos. ANTECEDENTES ACADÉMICOS a) Ponencias: Se otorgarán veinticinco centésimas (0.25 puntos) por haber participado en la redacción de una ponencia en congresos o jornadas específicas de derecho concursal, y en proporción si es co-autoría. b) Asistente, Participante o Miembro Titular en Cursos, Congresos, Jornadas, Seminarios, Ateneos, Talleres, etc.,, Curso de Actualización o Profundización sobre sindicatura concursal: Cursos hasta treinta horas (30 hs.) de duración y con un tope de dos (2) puntos. 1) con evaluación: diez centésimas (0.10 puntos). 2) sin evaluación: cinco centésimas (0.05 puntos). Cursos de más de treinta horas (30 hs.) y hasta sesenta horas (60 hs.) de duración: 1) con evaluación: veinte centésimas (0.20 puntos). 2) sin evaluación: diez centésimas (0.10 puntos). Cursos de más de sesenta horas (60 hs.) de duración: 1) con evaluación. treinta centésimas (0.30 puntos). 2) sin evaluación: quince centésimas (0.15 puntos). c) Actuaciones vinculadas al derecho concursal en calidad de Disertante: hasta cuarenta centésimas (0.40 puntos); Panelista o expositor: hasta treinta centésimas (0.30 puntos); Coordinador de comisión de trabajo: hasta veinte centésimas (0.20 puntos) por cada actuación como tal y según la trascendencia del evento y duración. d) Docencia Universitaria en cátedra de derecho concursal en carreras de grado, de acuerdo a la categoría, hasta tres (3) puntos y comprendiendo los siguientes rubros: Titular de Cátedra por concurso: tres (3) puntos Titular de Cátedra sin concurso: dos puntos con cincuenta centésimas (2.50 puntos). Adjunto de Cátedra por concurso: dos puntos con veinticinco centésimas (2.25 puntos). Adjunto de Cátedra sin concurso:

dos (2) puntos Jefe de Trabajos Prácticos por concurso: un punto con veinticinco centésimas (1.25 puntos). Jefe de Trabajos Prácticos sin concurso: un (1) punto Auxiliar Docente de 1° por concurso: setenta y cinco centésimas (0.75 puntos). Auxiliar Docente de 1° sin concurso: sesenta y cinco centésimas (0.65 puntos). Auxiliar Docente de 2° por concurso: setenta centésimas (0.70 puntos). Auxiliar Docente de 2° sin concurso: sesenta centésimas (0.60 puntos). Docente en carrera de post grado: un (1) punto Ante diversos cargos docentes de una misma asignatura se considerará únicamente el de mayor jerarquía. La docencia universitaria en asignaturas no vinculadas directamente con el derecho concursal será evaluada hasta un tercio de los puntajes anteriores. e) Libros y otras publicaciones: Por cada libro vinculado con el derecho concursal: Hasta tres (3) puntos, Por cada trabajo de investigación publicado en revista jurídica, según alcance provincial, nacional o internacional, su extensión, y vinculación con el derecho concursal: Individual: hasta cuarenta centésimas (0.40 puntos). En colaboración o coautor: hasta veinte centésimas (0.20 puntos). Cada traducción de textos jurídicos: hasta quince centésimas (0.15 puntos). TITULOS a) Título de Abogado: Siete (7) puntos. b) Otro título de grado vinculado: Cuatro (4) puntos. c) Especialista o Maestría en Derecho Concursal: Carrera de dos años de duración: Siete (7) puntos. Carrera de un año de duración: Cuatro (4) puntos. d) Título Universitario Máximo (Doctorado): Diez (10) puntos. Por títulos no vinculados específicamente al derecho concursal: se otorga un cuarto (1/4) de la puntuación correspondiente No se asigna puntos a antecedentes que no se encuentren enunciados en la grilla anterior. REDUCCIÓN DE PUNTOS POR SANCIONES JUDICIALES Se resta punto: 1) Por cada apercibimiento y/o llamado de atención: setenta y cinco centésimas (0,75 punto). 2) Por cada sanción de multa: un (1) punto 3) En caso de remoción, siempre que se haya superado el plazo de inhabilitación, durante el cual no será admitida la inscripción, o producida será desechada la solicitud, se descontarán cinco (5) puntos. En el supuesto de Estudios de contadores (categoría A) los puntos resultantes de sanciones impuestas a cada uno de sus integrantes se descuenta del puntaje total que se adjudique al Estudio. En todos los casos deben tratarse de resoluciones firmes.

Artículo 10.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS. LAS listas se forman según el siguiente procedimiento: Se conforma en primer lugar la lista de Estudios de Contadores (Categoría A), y seguidamente, las listas de Contadores (Categoría B). a) LISTA CATEGORÍA A: Una vez corroborado el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad, se seleccionan los Estudios por el puntaje total obtenido por cada uno de sus miembros, sumados y divididos por el número de integrantes que lo conforman, previo descuento de puntos cuando corresponda. La totalidad de los cargos de las diferentes listas de la Circunscripción Judicial, se asignarán respetándose la prioridad emergente del puntaje promedio de los integrantes del Estudio y de acuerdo a las preferencias regladas en el artículo 8. En caso de igualdad de puntajes y preferencia, las vacantes disponibles se cubrirán por sorteo. b) LISTA CATEGORIA B En caso de igualdad de preferencias regladas en el artículo 8, se seleccionan los candidatos por el puntaje total obtenido, sumando los puntos asignados, previo descuento de puntos cuando corresponda En caso de igualdad de puntajes y preferencia, las vacantes disponibles se cubrirán por sorteo.

Artículo 11.- INSUFICIENCIA DE INSCRIPTOS CON DOMICILIO REAL Y PROFESIONAL EN LA CIRCUNSCRIPCION EN caso de no presentarse suficientes Profesionales ó Estudios que reúnan la condición de poseer domicilio real y profesional dentro de la circunscripción judicial en la que pretendan ejercer la Sindicatura, podrá

incluirse en el orden de mérito a los aspirantes que cuenten con domicilio real y profesional en cualquier circunscripción de la Provincia.

Artículo 12.- DE LA PUBLICIDAD EL orden de mérito elaborado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial se publica en el Boletín Oficial de la Provincia durante el término de tres (3) días corridos. La publicidad debe indicar los nombres de todos los postulantes (Estudios o Síndicos Individuales) incluidos en las respectivas categorías, consignando asimismo, el puntaje otorgado a sus antecedentes y títulos, este último, cuando correspondiere. Esta publicación sirve de notificación suficiente a los interesados, a todos los efectos que corresponda. Las listas conformadas quedan a disposición de los interesados en Mesa de Entradas de la Cámara de Apelaciones correspondiente, y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, por diez días hábiles desde la última publicación oficial. No puede usarse este plazo para suplir deficiencias en la inscripción.

Artículo 13.- OBSERVACIÓN. APROBACIÓN DE LISTADOS. EL interesado puede interponer recurso de reconsideración impugnando los datos y hacer observaciones fundadas relativas a errores materiales u omisiones en el orden de mérito. La impugnación debe interponerse ante la misma Cámara que confeccionó el orden de mérito dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, y será resuelta por ésta. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Resueltas las observaciones formuladas, la Cámara interviniente procede a la aprobación de los listados en sus dos categorías, los que se publica en el Boletín Oficial por el término de un día. En las demás instancias recursivas y aspectos no previstos es de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 5350 (T.O. Ley 6658 y sus modificatorias).

Artículo 14.- ASISTENCIA Y APOYO A LAS CÁMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL . LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones de la Sub-área de Recursos Humanos brinda a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial asistencia y apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos anteriores. El responsable de la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales tiene a su cargo coordinar con las Cámaras y el Consejo Profesional de Ciencia Económicas las acciones necesarias para una ordenada convocatoria a inscripción, remisión de antecedentes y confección de listados. Las medidas de asistencia señaladas lo sin perjuicio de otras que pueda adoptar este Cuerpo, a requerimiento de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

Artículo 15.- DEL REGISTRO DE SANCIONES. EL área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia llevará un legajo personal por cada profesional (Estudio o Síndicos Individuales) donde se registren las licencias concedidas, sanciones impuestas, y todo otro dato que se considere pertinente para evaluar el desenvolvimiento profesional. Los tribunales competentes de la Provincia deben comunicar las licencias concedidas y las resoluciones firmes que importen sanción al síndico, sea individual o Estudio, a los fines de su toma de razón en el legajo personal que se menciona. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas, comunica a dicha dependencia las sanciones que impongan en el ejercicio del poder disciplinario a los profesionales inscriptos para actuar como síndicos. Se conformará con tales constancias un Registro Provincial Único de Sanciones y de Licencias. A partir de la indicación que efectúe este

Alto Cuerpo, corresponderá a este organismo extender las constancias de rigor a los fines de cumplimentar la exigencia del artículo 3 G) del presente reglamento.

Artículo 16.- EL Tribunal Superior de Justicia, las Cámaras y Juzgados con competencia en materia concursal podrán disponer de oficio o a petición de parte interesada, los controles de las exigencias previstas en el artículo 3 puntos h) e i) del presente reglamento.

Artículo 17.- DERÓGANSE los Acuerdos Reglamentarios Ns 312 Serie “A” de fecha 13-02-96, y su modificatorio 686 del 02-10-03, ambos de la Serie “A”, en los aspectos vinculados a los Síndicos Concursales.

Artículo 18.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Artículo 19.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Colegios de Abogados, Federación de Colegios de Abogados, a las Áreas de Servicios Judiciales y Administración y dése la mas amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Vocal Decana y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.-